

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las catorce horas treinta y dos minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiuno de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor [redacted] identificada administrativamente con la referencia número ochenta y cinco; quién solicitó: 1. ¿El chip que poseen las tarjetas de circulación contiene información del vehículo? 2. ¿Cómo leen la información de la tarjeta de circulación? (¿Con que aparato?) 3. ¿Cuál es el nombre, marca y modelo del aparato electrónico que utilizan? 4. ¿Quién es el proveedor del aparato?

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [redacted]

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Tránsito, recibiendo de dicha Dirección un oficio de fecha 04 de mayo del presente año referencia VMT-DGTO-01411-05-2016, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, quien actúa en calidad de Director General de Tránsito, por informa al peticionario que la información resguardada

en el microchip es la referente al propietario, vehículo automotor, emisión y vencimiento del documento, en lo que respecta a las peticiones 2,3,4 se encuentra certificada con las normas ISO 9001 y no es posible otorgar más detalles en virtud de no ser información pública, por razones de seguridad y protección de documentos que emite el Estado de El Salvador a través del Registro Público de Vehículos Automotores.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio de fecha 04 de mayo del presente año referencia VMT-DGTO-01411-05-2016, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, quien actúa en calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.